



## MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Decreto N° 708

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-01063785-GDEMZA-DADM#MSEG y su Tramitación Conjunta N° EX-2024-01335056-GDEMZA-CCC y EX-2026-01634562-GDEMZA-CCC; y

### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita instruir a Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, a fin de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3° de la Ley N° 3918;

Que en orden 23 obra Resolución N° 0993-S/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, mediante la cual se resolvió hacer lugar al reclamo solicitado por la Comisario Inspector –Personal Policial de Apoyo (R) – CERVERA AMATO, SONIA ELIZABETH, D.N.I. N° 16.992.042, relacionado con el pago de título de Arquitecta previsto en el Art. 288° inciso 2) de la Ley N° 6722/99 y modificatorias;

Que en orden 65 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia luego del análisis jurídico, dictamina y concluye: "...Por todo lo expuesto y la normativa reseñada esta Asesoría Letrada entiende que: 1) La Resolución N° 993-S-2021 por la que ordena el pago del título de Arquitecta a la peticionante, adolece de un vicio grave o grosero por exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo por tanto, en el vicio de estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52° inc. b) Ley N° 9003), además de causar un perjuicio económico para el Estado Provincial; 2) Sin embargo la misma ha adquirido estabilidad y por tanto no puede ser revocada de oficio (artículo 96° Ley N° 9003), correspondiendo que sea anulada en sede judicial; 3) Deberá entonces, EN CASO DE COMPARTIR EL CRITERIO, la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia declarar las Resolución N° 993-S/21 lesivas a los intereses públicos por razones de ilegitimidad 4) Deberá adjuntarse al presente, a través de la Dirección de Capital Humano y Capacitación la siguiente INFORMACION: legajo informático del administrado, informe de último domicilio laboral y real del mismo a fin de notificar el traslado de la demanda e informarse si ha sido liquidado el adicional, en su caso desde que fecha y monto total abonado; 5) Con esa información deberá gestionarse/tramitarse la emisión del decreto que instruya a Asesoría de Gobierno sobre la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3° de la Ley N° 3918, por lo periodos que no hayan sido alcanzados por la prescripción...";

Que en orden 70 obra Resolución N° 6102-SyJ/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025 mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia declaró la Resolución N° 0993-S/2021, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52° inc. b) Ley N° 9003);

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 65;



EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza inicie las acciones legales pertinentes contra la Comisario Inspector –Personal Policial de Apoyo (R) – CERVERA AMATO, SONIA ELIZABETH, D.N.I. N° 16.992.042, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, y conforme la normativa que regula el instituto de la prescripción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC . ALFREDO V. CORNEJO**

MTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/04/2026	32575